



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000038-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BARAJAS SANABRIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 420 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término fue subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022. EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra del señor **JUAN CARLOS BARAJAS SANABRIA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE 692-2018” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido en el Decreto 806 del 2020, requiriendo al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo del señor **JUAN CARLOS BARAJAS SANABRIA** identificado con C.C. 1.098.775.975, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la cuota No 27 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el día 26 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
2. Por la cuota No 28 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el día 26 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
3. Por la cuota No 29 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el día 26 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
4. Por la cuota No 30 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
5. Por la cuota No 31 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
6. Por la cuota No 32 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el día 26 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
7. Por la cuota No 33 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el día 26 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



8. Por la cuota No 34 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el día 26 de julio 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
9. Por la cuota No 35 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
10. Por la cuota No 36 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el día 26 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
11. Por la cuota No 37 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el día 26 de octubre 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
12. Por la cuota No 38 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el día 26 de noviembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
13. Por la cuota No 39 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el día 26 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
14. Por la cuota No 40 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
 - 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma



indicada en el numeral 8, desde el día 26 de enero 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

15. Por la cuota No 41 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el día 26 de febrero de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

16. Por la cuota No 42 por valor de \$46.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el día 26 de marzo de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

17. Por la suma de \$276.000 de valor insoluto a partir del 11 de octubre de 2021, correspondientes de la cuota 43 a la cuota 48 contenidas en el pagaré presentado para el cobro.

17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 17, desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de



la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4894c6b0450d3557a18474f19702ba8964e26ee5bfa9cfe47a941e5c174b9990**

Documento generado en 21/04/2022 06:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>